



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Dos (02) De septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 013-2013-00776- 00
Demandante(s)	MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ
Demandado(s)	JOSE DAVID GOMEZ BARRIENTOS
Asunto	CORRIGE AUTO Y ACTA DE REMATE Y ORDENA OFICIAR
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1577V

El artículo 286 del C.G.P. establece..." **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ..." como se advierte que se hace necesario corregir el auto de fecha 01 de septiembre de 2021, en la parte resolutive en el numeral primero se indicó "Expedir al rematante MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ, con C.C 21.333.056, copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de Il.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso" siendo lo correcto "Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de agosto de 2021, por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso. Expedir al rematante MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ, con C.C 21.333.056, copia autentica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio, con destino a la Oficina de Registro de Il.PP competente, con la constancia de ejecutoria, conforme a lo previsto por el artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso.

Asimismo, se hace necesario corregir el acta 11 de la diligencia de remate del 25 de agosto de 2021, respecto a la parte donde se indica "Adquirieron Maria Fernanda, José David, Cristina y Daniela Andrea Gómez Barrientos por adjudicación en la sucesión de Leónidas Gómez Velez según escritura 2605 de 23-11 2005 notaria 13 de Medellín, registrada el 20-12-2005 en el folio de matrícula 001-049594.-adquirio Leónidas Gómez Velez por compra al banco central hipotecario según escritura 1051 de 30-06-75 notaria 10 de Medellín". Siendo lo correcto "Adquirieron GÓMEZ BARRIENTOS CRISTINA, GOMEZ BARRIENTOS



DANIELA ANDREA, GOMEZ BARRIENTOS JOSE DAVID, GOMEZ BARRIENTOS MARIA FERNANDA por adjudicación liquidación de la comunidad según escritura 2732 de 30 de septiembre de 2008 de la Notaria 18 de Medellín, registrada el 02 de octubre de 2008 en el folio de matrícula inmobiliaria 001-987667.

Se ordena oficiar a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicandoles las correcciones realizadas e informandoles que mediante oficio 1066v de 03 de junio de 2022, se les comunicó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-987667 y la adjudicación a la señora MARIA CONSUELO GIRALDO DE VELEZ, con C.C 21.333.056-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

